

## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS QUE REALIZAN GUARDIA EN DETERMINADOS JUZGADOS COSTEROS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL EN EL EJERCICIO 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

Desde los diferentes departamentos con competencias en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma se ha venido constatado la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los juzgados ubicados en las zonas costeras con un incremento poblacional en los meses de verano, entre julio y septiembre, así como en aquellos otros que en este mismo período se ven afectados por llegada de personas migrantes o por determinadas circunstancias especiales. Así, desde el año 2018 hasta el año 2023, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio durante el período estival.

Con el fin de garantizar a los órganos judiciales ubicados en zonas de costa una dotación suficiente con funciones de guardia, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública considera necesario autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de estos órganos durante el período estival, aliviando así las tareas que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de la Administración de Justicia que se da a los ciudadanos en los juzgados en funciones de guardia. Para ello, se realizará el esfuerzo económico necesario asumiendo el coste dentro de la aplicación correspondiente en el presupuesto vigente.

En relación a las situaciones arriba reseñadas de incremento de población flotante por razones turísticas, por afluencia de personas inmigrantes a nuestras costas o por circunstancias especiales como consecuencia de delincuencia organizada, los partidos judiciales más afectados son: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Algeciras, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Motril, Almuñécar, Fuengirola, Marbella, Torremolinos, Estepona, Torrox, Vélez-Málaga y Ayamonte.

Por otra parte, mediante la Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, con fecha 13/12/2023, se autorizó la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los siguientes juzgados costeros durante todo el año 2024: Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz) y Estepona, Fuengirola, Marbella, Torremolinos y Vélez-Málaga (provincia de Málaga).

Por último, actualmente, en el vinculante presupuestario donde se halla la aplicación 121.44 existe crédito adecuado y suficiente para acometer el coste generado por el despliegue del presente plan de extensión de las guardias de los juzgados costeros durante el período estival en el ejercicio 2024.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/06/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSCLS6YLHL6Z2QJ2QZE435Q8UD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que *“El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”*

**SEGUNDO.-** Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

*“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.*

*2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.*

*3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”*

**TERCERO.-** Conforme al artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Enunciados los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia:

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/06/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSCLS6YLHL6Z2QJ2QZE435Q8UD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de los órganos jurisdiccionales que se indican en el apartado siguiente y que corresponden a los siguientes partidos judiciales:

- En los meses de julio, agosto y septiembre: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Motril, Almuñécar, Torrox y Ayamonte.

ÓRGANO	TIPOLOGÍA	GUARDIA ACTUAL	N.º DE PERSONAS FUNCIONARIAS GUARDIA EXTENDIDA				TIPOLOGIA
			GESTIÓN	TRAMIT.	AUX.	TOTAL	
ROQUETAS	MIXTO	4	2	3	1	6	PERMANEN
VERA	MIXTO	4	2	3	1	6	PERMANEN
ALMERÍA	INSTRUCC.	4	2	4	2	8	PERMANEN
EL EJIDO	UPADS	3	2	3	1	6	PERMANEN
CHICLANA	MIXTO	4	3	4	1	8	PERMANEN
SANLUCAR BA	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN
PUERTO SANTA MARIA	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN
SAN ROQUE	MIXTO	3	2	4	1	7	DISPONIBIL
MOTRIL	MIXTO	4	3	4	1	8	PERMANEN
ALMUÑECAR	MIXTO	3	2	5	2	9	DISPONIBIL
AYAMONTE	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN
BARBATE	MIXTO	3	2	3	2	7	DISPONIBIL
TORROX	MIXTO	3	2	4	2	8	DISPONIBIL

**SEGUNDO.-** La certificación de las guardias ampliadas hasta la totalidad de la plantilla que componga cada juzgado se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las correspondientes secciones de régimen económico de la cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del órgano judicial en cuestión.

**TERCERO.-** En el caso de que no fuese posible disponer de personal del propio juzgado por permisos o ausencias, podrá participar personal de otros juzgados del mismo partido para lograr la distribución de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio, correspondiente a la plantilla completa, debiendo ser certificada por el Letrado de la Administración de Justicia del juzgado donde se presta la guardia.

El periodo de inicio de la guardia coincidirá con el primer día de la semana en la que comience el mes de julio, pudiendo contener, por tanto, en su caso, algunos días del mes de junio. Una vez iniciada la última guardia semanal del periodo julio a septiembre, establecido en esta resolución, ésta se prolongará hasta la finalización de la misma por los días que comprendan del mes de octubre, en su caso.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/06/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSCLS6YLHL6Z2QJ2QZE435Q8UD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**CUARTO.-** Aquellos juzgados que tengan asignada guardia de disponibilidad y los funcionarios concurren a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

**QUINTO.-** Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los juzgados afectados, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del o la Letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López  
Secretaria General de Servicios Judiciales

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	04/06/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSCLS6YLHL6Z2QJ2QZE435Q8UD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	